



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición
COMPLEMENTARIA



Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Edición N° 21.001

Salta, jueves 3 de junio de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador

Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom, Directora General



TARIFAS

Resolución Delegada N° 119 D/2021

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual				\$ 4,65
		Trámite Normal	Trámite urgente	
		Precio por día	Precio por día	
		U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 2,33	1	\$ 4,65
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Remates administrativos	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Asambleas comerciales	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 716,10	370	\$ 1.720,50

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 279,00	100	\$ 465,00
Avisos generales	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 27,90		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 186,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 279,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 372,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 465,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 4,65		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 46,50		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 46,50		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 93,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 433 del 3/6/2021 – M.G.D.H.T.y J. – EN ATENCIÓN A LA SITUACIÓN SANITARIA ACTUAL MODIFICA LA FECHA DISPUESTA EN LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3° Y 5° DEL DECRETO N° 39/2021 Y LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DEL DECRETO N° 192/2021, FIJÁNDOSE EL DÍA DOMINGO 15 DE AGOSTO DE 2021 PARA LA REALIZACIÓN DEL ACTO ELECCIONARIO PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

5



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 02 de Junio de 2021

DECRETO N° 433

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

VISTO los Decretos Provinciales Nros. 39/2021 y 192/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante dichos instrumentos se convocó a elecciones provinciales, departamentales y municipales, para cargos electivos de Senadores provinciales, Diputados provinciales, Intendente del municipio de Aguaray, Concejales y Convencionales Constituyentes provinciales;

Que, conforme lo dispone el artículo 144, inciso 10) de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo Provincial tiene la atribución y el deber exclusivo de convocar a elecciones provinciales y municipales;

Que la Salud es un derecho protegido constitucionalmente y le compete al Estado el cuidado de la salud física, mental y social de las personas, de acuerdo lo establece el artículo 41 de la Constitución Provincial;

Que, en atención a la situación de emergencia sanitaria provocada por la Pandemia por el Covid-19, mediante la Ley N° 8.225 se suspendió de forma excepcional y extraordinaria, para las elecciones del año 2021, la realización de las Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias provinciales;

Que, en ejercicio de dicha facultad constitucional, el Poder Ejecutivo formalizó la convocatoria a elecciones generales conforme lo establece el régimen electoral de la Provincia, mediante los Decretos N° 39/2021 y 192/2021 consignando como fecha para la celebración de los comicios el día domingo 4 de julio del corriente año;

Que, en el contexto de la Pandemia por Covid-19, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/2020, amplió por el plazo de un (1) año dicha emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, prorrogada por el DNU N° 167/2021, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, por su parte, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia provincial N° 250/20, luego convertido en Ley N° 8.188, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia de Salta por el termino de seis meses, luego prorrogado mediante Ley N° 8.206 y Decreto N° 190/21;

Que la crisis sanitaria padecida en el mundo provocada por la pandemia por COVID-19 ha tenido diversos impactos en la realización de los procesos electorales celebrados desde principios de 2020 en diversos países, algunos de los cuales debieron modificar las fechas de sus comicios a los fines de evitar que coincidan con un momento de crecimiento de los contagios;

Que, actualmente, la Provincia de Salta atraviesa un momento de fuerte aumento de los casos confirmados de COVID-19, configurándose un caso de fuerza mayor, en virtud del cual resulta necesario adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública de los salteños, garantizando a su vez la plena vigencia de sus derechos políticos;

Que, al respecto, el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia ha impulsado diversas conversaciones con los partidos políticos en las que la gran mayoría de ellos se han expresado en el sentido de que resulta conveniente efectuar la reprogramación de la fecha de la elección del 4 de julio del corriente año;

Que, el Comité Operativo de Emergencia ha analizado la situación sanitaria y

epidemiológica provincial en referencia a la realización de los comicios provinciales, a cuyo fin se consideró la experiencia en la Provincia respecto de la evolución de la curva de contagios, el nivel de respuesta de sistema sanitario y el avance del plan de inmunización de la población mediante la vacunación;

Que la postergación de la fecha de la celebración de los comicios provinciales permitirá sin duda el avance del plan de vacunación que se viene desplegado de manera incesante y progresiva en toda la Provincia, para garantizar mayor inmunidad en la población y merma en la curva de contagios;

Que al deber constitucional del Poder Ejecutivo de efectuar la convocatoria a elecciones, le resulta ínsita la de fijar la fecha de celebración de los comicios, así como la de modificarla cuando, como en casos como el presente, nos encontramos en la Provincia de Salta, dentro del marco de un estado de emergencia sanitaria por Covid -19 declarada Pandemia por la Organización Mundial de la Salud, en un momento de fuerte incremento de los contagios de Covid-19, alta demanda de servicios del sistema de salud y llevando a cabo un intenso y acelerado proceso de vacunación e inmunización de la población;

Que, en consecuencia, en atención al momento actual de la evolución de la situación sanitaria resulta necesario modificar la fecha de celebración de los comicios electorales fijada mediante los Decretos Nros. 39/2021 y 192/2021 para el día 4 de julio del corriente año, estableciendo una fecha posterior a la prevista inicialmente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- En atención a la situación sanitaria actual provocada por la Pandemia por Covid-19, modifícase la fecha dispuesta en los artículos 1°, 2° 3° y 5° del Decreto N° 39/2021 y los artículos 1° y 2° del Decreto N° 192/2021, fijándose el día domingo 15 de agosto de 2021 para la realización del acto eleccionario provincial y municipal.

ARTÍCULO 2° - Ratifícanse los términos de los Decretos Nros. 39/2021 y 192/2021 en todo aquello que no es objeto de modificación por el presente.

ARTÍCULO 3° - Hágase conocer el presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación y al Tribunal Electoral Permanente de la Provincia a los efectos que hubiere lugar.

ARTÍCULO 4° - El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése adecuada publicidad conforme a las disposiciones de la Ley N° 6.444 y archívese.

SÁENZ – Villada – Posadas

Fechas de publicación: 03/06/2021
OP N°: SA100038348

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez

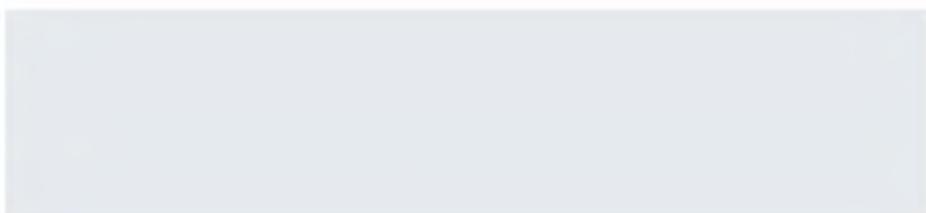
Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar